



PROCESO EJECUTIVO (OBLIGACION DE DAR)

RADICADO: 6800140-03-001-2018-00410-00

Al despacho del señor Juez para informarle que la sociedad demandada **AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S** dio respuesta al requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede a este auto, el Despacho procederá a establecer la continuación del trámite de la presente ejecución de la siguiente manera:

En auto de fecha 12/12/2019, se libró mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

“(…) SEGUNDO: por el trámite del proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR, de única instancia, se libre mandamiento en contra de AUTOTECNICA COLOMBIANA SAS y en subsidio a SERVIMAX MOTOS OB BUCARAMANGA y a favor de LUIS MARTIN VILLAMIZAR JAIMES cesionario de VICTOR ALFONSO DIAZ NAVAS, a título de efectividad de la garantía a favor del señor LUIS MARTIN VILLAMIZAR JAIMES cesionario de VICTOR ALFONSO DIAZ NAVAS, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a realizar el cambio de la motocicleta KYMCO línea TRACK 25 de placas RMI 65D modelo 2015 número de motor KB25M1003702 por una de iguales o similares características o especificaciones técnicas, asumiendo los gastos concernientes al traspaso ante las autoridades de tránsito de la moto que devuelve el demandante y la nueva que se entrega, junto con los cambios, afectaciones y ajustes a que haya lugar en las pólizas de seguros que amparaban el automotor objeto de reclamación, conforme Sentencia de fecha 26 de julio de 2016 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

TERCERO: ordenar a AUTOTECNICA COLOMBIANA SAS y en subsidio SERVIMAXMOTOS OB BUCARAMANGA, pagar al señor LUIS MARTIN VILLAMIZAR JAIMES, la suma de CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$170.631), por concepto de los pagos de impuestos de los años 2016, 2017, 2018 Y 2019.

CUARTO: se le advierte a la parte demandada que, en caso de no cumplir con la obligación de DAR, se ordena la devolución de la suma de \$3.500.000 por valor de la motocicleta.

QUINTO: Negar librar mandamiento de pago por la suma de \$200.000 valor del casco, en razón a no haberse reconocido en fallo proferido por la superintendencia de industria y comercio. (...)”

Notificada la anterior providencia, la demandada **SERVIMAX MOTOS OB BUCARAMANGA S.A.S** guardó silencio y **AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S**, a través de memorial de fecha 15/03/2023 manifestó su intención de allanarse a las pretensiones de la demanda indicando:

“(...) conforme a la manifestación de Allanamiento a las obligaciones y conforme al Juramento de nuestra parte de no haber recibido el vehículo objeto de litis ante la SIC, solicitamos al Despacho Requerir al Demandante para que en los términos del título ejecutivo correspondiente a la Sentencia de la SIC entregue a nuestra Compañía en calidad de accionada del proceso ante la SIC el vehículo que será objeto de cambio y que aparece identificado en la sentencia. Para efectos de la entrega del Vehículo nuestra compañía tiene su sede en la Carrera 43 N°44-60 Itagüí -Antioquia.”

Respecto del anterior condicionamiento que realizó **AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S** para proceder a darle cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, es decir, la entrega del bien mueble objeto de la presente ejecución, el Despacho procede a hacer el siguiente pronunciamiento:

En primer término, ha de recordarse que la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio -Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales, la cual funge en el presente proceso como título ejecutivo, se emitió en virtud de la efectividad de la garantía que cubría a la motocicleta KYMCO, línea TRACK 125, modelo 2015; automotor que fue adquirido por **VICTOR ALFONSO DIAZ NAVAS** en las instalaciones de **SERVIMAX MOTOS OB BUCARAMANGA** y que, en atención a la orden de devolución de la motocicleta objeto de cambio contenida en la sentencia de la Superintendencia, el señor **VICTOR ALFONSO DIAZ NAVAS** procedió a hacer la devolución del automotor el día 12 de agosto de 2016 a **SERVIMAX MOTOS OB S.A.S**, ubicada en la carrera 15 N°24-12 de Bucaramanga, tal como consta en el acta de entrega visible en el folio 11 del archivo digital N°03.

Dicho lo anterior, en pro de resolver la solicitud elevada por **AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S**, se torna relevante citar el artículo 10 de la Ley 1480 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 10. Responsables de la garantía legal. Ante los consumidores, la responsabilidad por la garantía legal recae solidariamente en los productores y proveedores respectivos (...).”

A su turno, se sabe, conforme lo informado por **AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S** en su memorial de fecha 16/08/2023, que *“la sociedad SERVIMAX MOTOS OB SA.S., terminó unilateralmente el contrato de concesión que tenía con nuestra sociedad el día 24 de diciembre de 2020”*, lo cual quiere decir que para la fecha en la que el señor **VICTOR ALFONSO DIAZ NAVAS** realizó la entrega de la prenotada motocicleta en el domicilio de la sociedad **SERVIMAX MOTOS OB S.A.S**, es decir, para el 12 de agosto de 2016; esta última sociedad si se encontraba habilitada para recibir el automotor, no sólo porque para aquella época fungía como concesionario de **AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S**, tal como ésta última lo reconoció, sino también en virtud de la responsabilidad que a aquella le asistía de conformidad con la norma en cita respecto la garantía legal del producto por ella vendido. Ello, es así, inclusive, porque no se puede pasar por alto que es la misma sociedad **AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S** la que reconoce dentro del escrito arriba evocado que: *“(...) la persona titular de un vehículo bajo las garantías legales o contractuales correspondientes podría haber en principio acudido directamente ante SERVIMAX MOTOS OB S.A.S. o, en su defecto, ante Auteco (...).”*

En tal orden de ideas, se tendrá por cumplida la obligación de entrega que se le impuso al señor **VICTOR ALFONSO DIAZ NAVAS** en la sentencia emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio para el 26/07/2016, superándose así el condicionamiento alegado por la sociedad **AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S** para dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral 2º del auto contentivo del mandamiento ejecutivo.

Superado lo anterior, corresponde en este momento definir lo que se ciñe a la entrega del bien mueble objeto de esta ejecución, puesto que no existe óbice para que aquello tenga lugar, toda vez que el Juzgado tiene por cumplida la obligación que recaía en su momento en cabeza del señor **VICTOR ALFONSO DIAZ NAVAS** (hoy representado por su cesionario acreedor). En consecuencia, se concede el término de cinco (05) días a la sociedad **AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S** para que se sirva informar la dirección en la cual entregará al aquí demandante el bien mueble en las condiciones y con las características señaladas en el mandamiento de pago de fecha 12/12/2019, o en su

defecto, de no obtenerse respuesta al requerimiento en el término señalado, se procederá a ordenar que la entrega del bien se cumpla en la sede del Juzgado en un plazo prudencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0663ad30093c508fa84d74c932da9ea18662792e5754573ff4a68e470fd9dbf8**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>